

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer sobre el escrito de subsanación presentado oportunamente. Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	311
Radicado:	76001 31 10 014 2021 00026 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MARIA FABIOLA CARDOZO y otros
Causante:	LUZ MERY CARDOZO RESTREPO
Tema:	Admite demanda.

Encontrándose subsanada la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ MERY CARDOZO RESTREPO promovido por MARIA FABIOLA CARDOZO PEÑA y otros, la misma será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 487 y ss del Código General del Proceso, y acorde con los artículos 1.312 y ss del Código Civil, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Se advierte que el Despacho se abstendrá de reconocer como heredera a la señora MARIA FABIOLA CARDOZO PEÑA hasta tanto se arrime la prueba del estado civil que la acredite su condición de heredera, pues pese a que en el auto inadmisorio se le requirió para que la aportara no lo hizo.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares contenidas en la demanda, de conformidad con el artículo 480 del CGP se decretará el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 370-122649, 370-71489 y 370-17380 de la ORIP de Cali.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN de la señora LUZ MERY CARDOZO RESTREPO instaurada por MARIA FABIOLA CARDOZO PEÑA y otros.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a: JOSE POMPILIO y MARTIN ANTONIO, CARDOZO RESTREPO, en calidad de hermanos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (artículo 488-4 del CGP).

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer a la señora MARIA FABIOLA CARDOZO PEÑA como heredera de la causante por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DISPONER la inclusión del presente proceso en el *Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión* de la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 CGP).

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite de sucesión de la señora LUZ MERY CARDOZO RESTREPO el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del

CGP.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

SEXTO: ORDENA REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN dando cuenta de esta causa, a la que se deberá acompañar copia de la demanda. Al momento de remitir aquélla se indicará a dicha entidad que su intervención deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida a la DIAN, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda.

SÉPTIMO: ORDENAR REMITIR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, acompañada de copia de la demanda, para que se haga parte en el presente proceso, lo que podrá hacer llenando los requisitos indicados en el artículo 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los **veinte (20)** días siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, debe ir acompañada de la relación de

bienes allegada con la demanda.

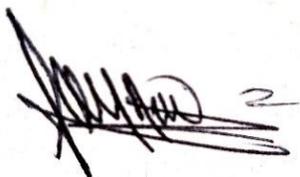
OCTAVO: ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su no intervención en los términos de ley, facultan a esta Dependencia Judicial para seguir adelante con esta causa.

NOVENO: Las comunicaciones para la DIAN y el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - CALI, serán elaboradas y remitidas por secretaría a cada una de las entidades, advirtiéndole que de manera previa los interesados deberán suministrar los correos electrónicos a los cuales deben ser remitidas las respectivas comunicaciones.

DECIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que a continuación se relaciona:

Bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N N° 370-122649, 370-71489 y 370-17380 de la ORIP de Cali. Por la Secretaría librar el oficio respectivo acorde con lo aquí ordenado, advertir a los interesados que deben procurar ante la oficina correspondiente su efectivo diligenciamiento y asumir los costos que requieran estas inscripciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 23 del 15° de febrero de 2021